

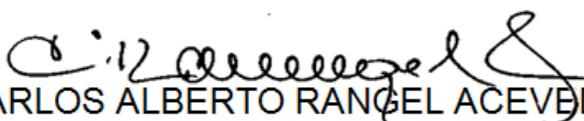
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la sociedad demandante a quien presenta la demanda, toda vez que pese a encontrarse enunciado en el acápite de pruebas, éste no se encuentra incorporado a los anexos de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez